



Ética y Deontología Profesional

Córdoba, 28 de agosto de 2023

Dr. Ing. Carlos G. Catalini

Director del Grupo de Estudios Hidrológicos en Cuencas
Pobremente Aforadas (EHCPA-Universidad Católica de Córdoba)
Email: carlos.catalini@ucc.edu.ar

La Ética y el Ejercicio Profesional



Los procesos regulatorios tienen su origen en la necesidad de salvaguardar el bienestar de la población.

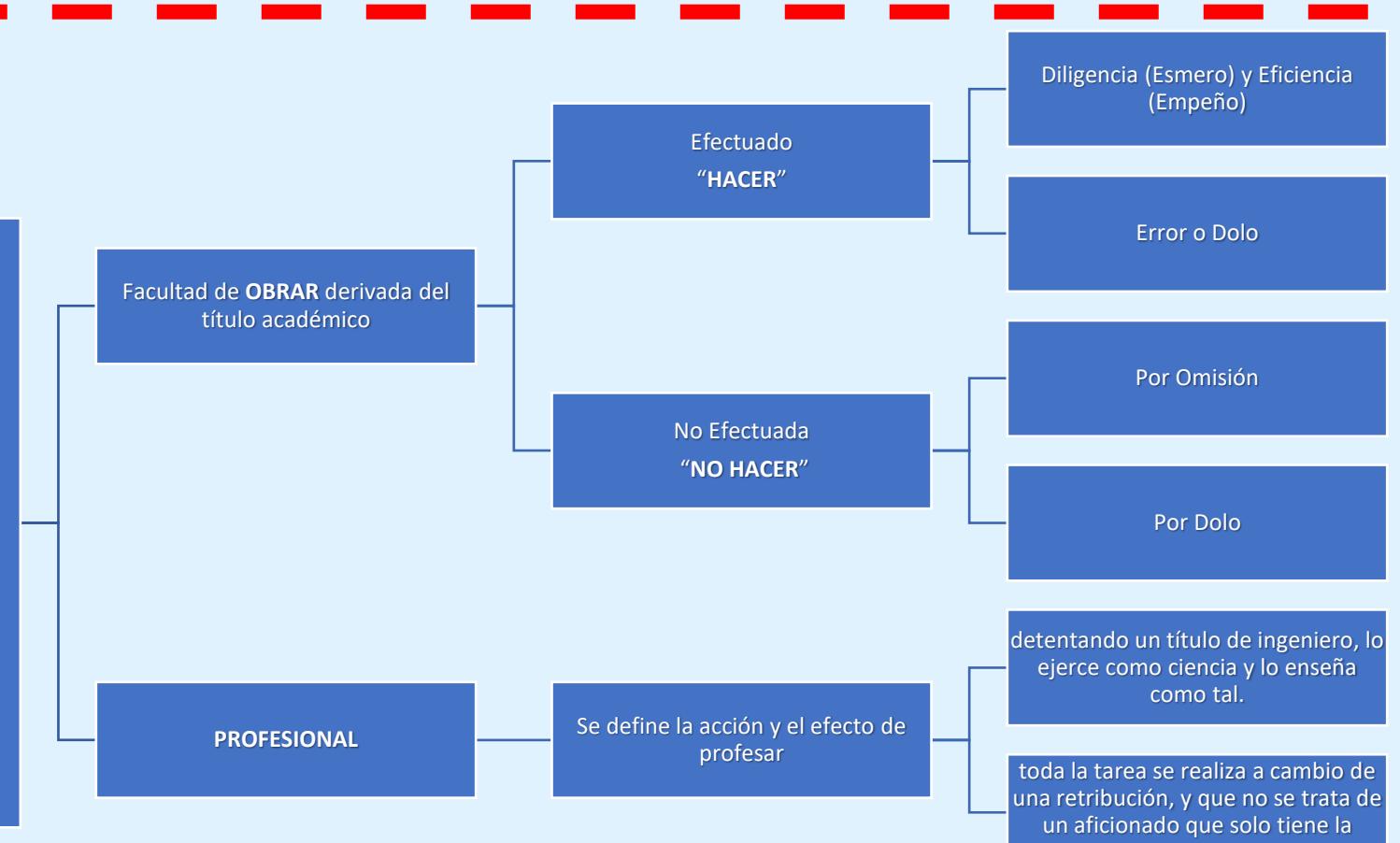
El Estado detenta la responsabilidad de verificar las capacidades técnicas y el ejercicio ético de las profesiones y artesanías que pudieran poner en riesgo la seguridad física, la propiedad, la libertad y la salud de las personas



El Ingeniero en el ejercicio profesional



Ejercicio Profesional



Profesional ←→ Comitente

El Ingeniero en el ejercicio profesional



Quiere decir, entonces que cuando se habla de “ejercicio profesional”, se lo hace con arreglo, en proporción y correspondencia a las partes de un todo. Es una especie de la armonía preestablecida de Leibniz (1646-1716).



Vale decir aquel sistema filosófico que supone correspondencia establecida por Dios entre las leyes del cuerpo y las del alma.

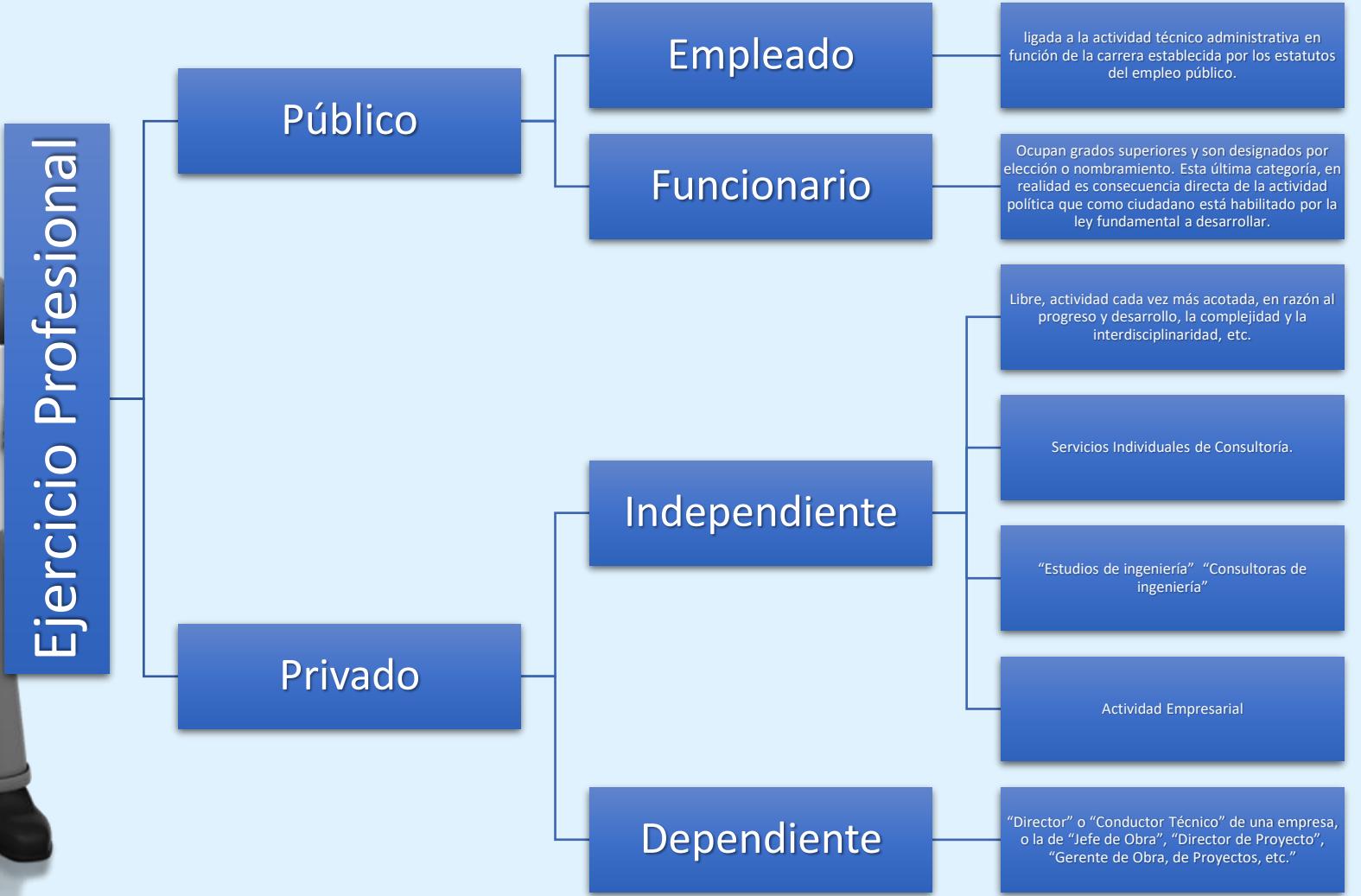
En este caso sería la correspondencia establecida por la ley, la currícula y la tradición profesional con el requerimiento técnico particularizado, los colegas y la sociedad.

El Ingeniero en el ejercicio profesional



El profesional es quien se obliga a vivir toda su vida, a partir de la colación del grado, del juramento solemne que efectúa frente a la **Universidad** y a la **Sociedad**, en la profesión observando y haciendo observar los intereses de la colectividad de personas que ejercen el mismo oficio.

El Ingeniero en el ejercicio profesional



Decreto-Ley 6070/1958

Del Ejercicio de la Profesión



En 1958, durante la presidencia de facto de Pedro Eugenio Aramburu (1903-1970), el PEN establece el D-L 6070/1958 en sus nueve capítulos norma sobre el ejercicio de la profesión.

I De los Títulos

II De la Matrícula

III De los consejos profesionales

IV De la junta central

V De las transgresiones y sus sanciones

VI De los fondos

VII De los Diplomados por escuelas industriales, técnicas o especiales de la nación

VIII Disposiciones Generales

IX Disposiciones Transitorias

Decreto-Ley 6070/1958

Del Ejercicio de la Profesión



Norma sobre el ejercicio de la agrimensura, la agronomía, la arquitectura y la ingeniería, en jurisdicción nacional o ante autoridades o tribunales nacionales, quedan sujetos a las determinaciones de la presente ley, sus disposiciones complementarias y las normas de ética profesional

Matricula profesional, la cual será exigida para ejercer las actividades que regula la ley, la matrícula de cada profesional, en el Consejo correspondiente a su título, lo habilita a ejercer cualquiera de las funciones atribuidas por el mismo.

Consejo Profesional, estableciendo una cantidad mínima de 5 titulares y 2 suplentes. Los titulares durarán en sus funciones 4 años, se renovarán por mitades cada 2 años y sólo podrán ser reelectos mediante intervalo de 2 años; los suplentes durarán 2 años y podrán ser reelegidos para otro período consecutivo o elegidos como titulares; **También fija como criterio para ser electo como consejero, poseer título profesional con más de 5 años de antigüedad.** La elección se hará por voto directo, secreto y obligatorio. La función de consejero es obligatoria, salvo justa causa, y honoraria. Es renunciable en caso de reelección.

Decreto 2293/1992

Ejercicio profesional



En 1992, el PEN establece el Decreto 2293/92, el cual norma sobre el ejercicio de toda actividad u oficio en todo el territorio de la República de todo profesional universitario o no universitario que posea título con validez nacional

Este decreto surge como respuesta a las diversas normas tanto nacionales como provinciales que exigen la inscripción, matriculación, colegiación u otros tipos de registración como requisito previo para el ejercicio de profesiones cuyos títulos poseen validez nacional. Esta situación llevaba a aquellos profesionales que, en ejercicio del derecho de trabajar, deseasen desarrollar su actividad en más de una jurisdicción, se vieran injustificadamente obligados a someterse al cumplimiento de exigencias administrativas y económicas que constituyan verdaderas **aduanas interiores**.

Decreto 2293/1992

Ejercicio profesional



Ninguna provincia o municipio podrá obligar a un profesional a realizar una inscripción para el ejercicio de su profesión. Todos los profesionales estarán sujetos al cumplimiento de las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión en las diferentes jurisdicciones donde actuaren. En caso de ser sancionados en una jurisdicción diferente de aquélla donde se hallaren inscriptos o matriculados, la sanción deberá ser comunicada a la autoridad que corresponda en su jurisdicción de origen.

Se deja expreso que la inscripción, matriculación o cualquier forma de registración otorgada por las autoridades, nacionales, provinciales, municipales o por colegios o instituciones en ejercicio de las facultades delegadas por aquéllas, en jurisdicción nacional o provincial constituye requisito suficiente para autorizar el ejercicio de las profesiones cuyos títulos poseen validez nacional, en todo el territorio de la Nación.

De todas maneras, este decreto no modifica las facultades delegadas a las Provincias, en el marco del poder de policía que se le ha encomendado, con respecto a la vigilancia del ejercicio de la profesión dentro de sus jurisdicciones.

Poderes no delegados



En uso del poder no delegado del gobierno federal las provincias pueden crear y reglamentar regímenes de seguridad social dentro del ámbito de los agentes de la administración pública, de los magistrados y funcionarios de sus tribunales, de los integrantes de la legislatura y también, en virtud del ejercicio del poder de policía retenido, sobre la práctica de las profesiones liberales (artículo 125 de la Constitución Nacional).

Artículo 125 de la Constitución Nacional

Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.

Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.